CLAUSULADO GENERAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA.

CONTRATO N°	327 DE 2026
CONTRATISTA	**ANGELA YULIETH CASAS RODRIGUEZ,** identificada con cedula de ciudadanía N°1.005.702.250 expedida en Líbano, Tolima.
1. OBLIGACIONES, RESULTADOS Y/O PRODUCTOS	Le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones mencionados en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato.
2. FORMA DE PAGO	El pago se realizará de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos.
3. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post- contractual, configuran el respectivo expediente, de conformidad con la normatividad vigente en materia de gestión documental.
4. DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS	El contratista declara que, para el momento de la suscripción del contrato, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión, y que la ejecución contractual solo podrá iniciar previa su afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).
5. PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.7.6. del Decreto 780 de 2016 el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral estará a cargo del contratista y debe realizarlo mes vencido.
6. MULTAS	De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, el Municipio Del Líbano Tolima, podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del presente contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del 20% del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude la Entidad al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o de la garantía constituida, siempre que la misma se hubiere pactado, o mediante cobro judicial. Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

7. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma de hasta el 20% del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA, sin que ello impida que Municipio Del Líbano Tolima, pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.
8. LIQUIDACIÓN	No será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de los casos en los cuales por virtud de la ley se imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla.
9. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD	Son aplicables al presente contrato, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.
10. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA y EL CONTRATISTA.
11. PROPIEDAD INTELECTUAL	Todas las obras y elementos objeto de derechos de propiedad intelectual que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por el CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva del CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y Ley 1915 de 2018. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos, actividades y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante con ocasión de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
12. LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución contractual es el indicado en los estudios y documentos previos.
13. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	El CONTRATISTA declara que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés señaladas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes o normatividad aplicable contrato, ni se encuentra

	incurso en hechos ni circunstancias constitutivas de soborno, cohecho, y corrupción transnacional.
14. LEY 1882 DEL 15 DE ENERO DE 2018 ARTICULO 2	**LEY 1882 DEL 15 DE ENERO DE 2018 ARTICULO 2.** Modifíquese el artículo 53 de la ley 80 de 1993. Modificado por el artículo 82 de la ley 1474 de 2011, el cual quedara así: los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivas de las celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos
15. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA, ocasionados por EL CONTRATISTA sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
16. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción.
17. GASTOS	Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.
18. GARANTÍAS	Las garantías a que haya lugar serán las establecidas en los estudios y documentos previos.
19. NORMATIVIDAD APLICABLE	Son aplicables a esta contratación la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los manuales, procedimientos, instructivos, circulares y demás lineamientos vigentes, y las que las modifiquen o deroguen.
20. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE	De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el Tratamiento de datos personales y

DATOS PERSONALES	su régimen de protección, EL CONTRATISTA ha autorizado al MUNICIPIO la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para su contratación y para su uso relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, tales como la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, productos a entregar, supervisión, liquidación del contrato etc.
21. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte del MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA, para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad cuando aplique, la afiliación del contratista a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL y el acta de inicio, de conformidad con lo indicado en los estudios y documentos previos.
22. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO	Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA la notificación electrónica de todos los actos administrativos y en general de todas las actuaciones que se surtan en el proceso de contratación, al correo que el CONTRATISTA registra en la plataforma SECOP II, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.
23. SUPERVISIÓN	La supervisión quedará sujeta a las condiciones establecidas y de conformidad con la normativa aplicable al responsable firmante de los estudios previos.

Este documento, al igual que los estudios y documentos previos, hacen parte integral del contrato.